

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 40

Referencia: N° 40

Año: 1912

Fecha(dd-mm-aaaa): 02-05-1912

Título: POR EL CUAL SE REDUCE LA TARIFA QUE SE COBRA POR LA SUELA EN LOS MUELLES DE LA REPUBLICA, EN EL PACIFICO.

Dictada por: SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Gaceta Oficial: 01708

Publicada el: 15-05-1912

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Puertos, Tasa y tarifas

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.629

Rollo: 109

Posición: 1616

Vienen B. 42,500.00

cedido hasta la fecha en la suma apropiada para la compra de materiales para la composición de las máquinas de escribir, de que se habla en el artículo 372 del Presupuesto vigente (Capítulo 109), y pagar los que se causen hasta fines del bienio actual, la suma de

125.00

Además, votar un crédito extraordinario, con imputación al Capítulo 109 y al artículo 378 bis, para legalizar el pago hecho a la empresa aviadora, con la cual se contrató una serie de vuelos en aeroplano, en este Distrito, los que actualmente se llevan a cabo, por valor de

500.00

En total B. 43,125.00

En vista de lo expuesto, y teniendo en cuenta que cualquiera demora en la ejecución de los trabajos y servicios antes detallados ocasionarían notables perjuicios a la Administración pública y al país principalmente, el Consejo, por unanimidad de votos, autorizó al Poder Ejecutivo para que abriese los Créditos necesarios al Presupuesto de la presente vigencia hasta por la suma total de enajenación y tres mil ciento veinticinco balboas (B. 43,125.00), como lo había pedido el señor Subsecretario de Fomento.

Para constancia se extiende y firma la presente acta.

El Presidente,

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

es,

H. PATIÑO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

Eduardo Chiari.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA.

El Secretario de Instrucción Pública,

A. PRECIADO.

El Subsecretario de Fomento,

Antonio Díaz G.

SECRETARIA DE

GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 382 DE 1912.

(de 7 de Mayo)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se nombra sustituto.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo, en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Felipe Jiménez para Personero Municipal del Distrito de Chagres, y nómbrase en su reemplazo, por lo que falta del actual período, al señor Félix Valois Ruamez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 7 de Mayo de 1912.

PABLO AROSEMENA.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia.

El Subsecretario.

CARLOS L. LÓPEZ.

SECRETARIA DE

HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 40 DE 1912.

(de 2 de Mayo).

por el cual se reduce la tarifa que se cobra por la suela en los Muelles de la República, en el Pacífico.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de la facultad que le confiere el art. 70, de la ley 11 de 1900,

CONSIDERANDO:

Que á la Secretaría de Hacienda y Tesoro se han dirigido varias solicitudes para que se rebaje la tarifa que se cobra en la actualidad en el Muelle de Pedregal por cada 46 kilos de suela;

Que es deber del Gobierno proteger las industrias que se establezcan en el país, y que con la rebaja aludida se favorece las diferentes cuetiembras que existen, pues el facilita el comercio de la suela con la capital de la República y también su exportación al exterior.

DECRETA:

Artículo único.—Rebájase á QUINCE CENTÉSIMOS DE BALBOA la tarifa que se hace efectiva en los Muelles de la República, en el Pacífico, por cada 46 kilos de suela.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á los dos días del mes de Mayo de 1912.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 344.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Número 344.—Panamá, Mayo 3 de 1912.

El señor Don Aristides Arjona en memorial fechado el 2 de los corrientes, á nombre de la Sociedad Varela y Ca., de Pesé, la que posee un ingenio para producir y refinar azúcar de caña, manifiesta á este Despacho que habiendo obtenido resultados satisfactorios en sus primeros ensayos en el referido ingenio, se han visto obligados á paralizar los trabajos por la escasez de mieles, ocasionada por el malísimo invierno último. Que por tal motivo y por haber agotado casi sus recursos en interés de la industria que trata de desarrollar en el país é invocando el ordinal 30 de la ley 42 de 1911, solicita del Ejecutivo le conceda permiso para introducir, en cantidad suficiente, el azúcar moscabado para la refinación en su ingenio; que las importaciones se harán por los señores Varela y Ca., de las cuales se dará cuenta á esta Secretaría enviando los documentos correspondientes.

Considera este Despacho que toca al Ejecutivo interesarse en darles vida á industrias que, como la de que se trata, propenden al desarrollo de la riqueza nacional, sobre todo cuando el Poder Legislativo ha expedido leyes liberales en este sentido.

Por lo tanto, de acuerdo con el ordinal 30, de la Ley 42 de 1911.

SE RESUELVE:

Permitir la introducción hasta de DOS MIL QUINTALES de azúcar moscabado á los señores Varela y Ca. para el ingenio de su propiedad, establecido en Pesé, mediante el pago del impuesto á que se refiere el ordinal 30, de la ley 42 precitada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 351.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Número 351.—Panamá, Mayo 6 de 1912

El señor J. M. Arias, en memoria! fechado el 30 de Abril último, manifiesta á este Despacho que habiéndose graduado en la Universidad de Philadelphia de Cirujano Dentista, vino á esta ciudad con el objeto de ejercer su profesión y trajo el mobiliario y útiles consiguientes para su gabinete dental que con el fin de recibir cuanto antes su equipaje pagó en la Tesorería general de la República la suma de B283.29 por impuesto comercial, y que como quiera que el artículo 131 del Código Fiscal clasifica como tal además de la ropa, calzado etc. que trae un viajero consigo, los instrumentos de su profesión que son los mismos por los que pagó los derechos de que ha hecho mérito, pide se dicten las órdenes del caso á fin de que éstos le sean devueltos. Acompaña á su escrito la liquidación respectiva otorgada por el señor Tesorero General de la República, más la factura consular que ampara los efectos precitados.

Este Despacho en vista de la anterior disposición legal, cuya interpretación no admite duda alguna, y de que los efectos detallados en la factura van á ser usados por el señor J. M. Arias en el ejercicio de su profesión.

RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República para que, previas las

formalidades legales devuelva al memorialista la suma pagada por el impuesto comercial sobre los efectos á que se refiere la factura consular número 6, legalizada por el Cónsul de Panamá en Nueva York el 29 de Marzo último.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 356.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Número 356.—Panamá, Mayo 6 de 1912.

En memorial de fecha 27 de Marzo último, manifiestan los señores Carl Friese & Ca. que varios comerciantes de la vecina isla de San Andrés (República de Colombia) desean importar por conducto de ellos las mercancías que necesitan del extranjero, principalmente de los Estados Unidos de Norte América, por lo difícil que se les hace la importación directa no teniendo, como no tiene la referida isla, comunicación alguna por vapor con el exterior, pues la de veleros se hace raras veces en el año y con mucha irregularidad; que se tropieza con el obstáculo de que no existe disposición legal que permita el libre tránsito de mercancías, exceptuando el caso de que éstas se trasbordan de un buque á otro, y que como al hacer un pedido al extranjero no podría asegurarse la fecha de su llegada por cuanto la comunicación con San Andrés se mantiene con buques de vela, cuya travesía es difícil calcular, consideraran lo más probable que tales mercaderías, si se piden por conducto de ellos van á quedarse en el puerto de Bocas del Toro algunos días mientras se realiza su reembarque; que hasta ahora se ha tenido que depositar el valor de los derechos de introducción que causan las mercancías que se introducen mediante la presentación de la tornaguía correspondiente durante cierto tiempo señalado; que esta medida era necesaria toda vez que no había Aduana donde poder almacenarlas bajo la custodia del Gobierno, pero que existiendo en la actualidad Muelle Fiscal, piden se dicte una Resolución por medio de la cual se permita el tránsito por ese puerto de las mercancías que van para San Andrés, sin otro recargo ó impuesto que el derecho de muelle y el de almacenaje si permanece por más de cuatro días en el Muelle, de acuerdo con el Decreto que lo reglamenta.

Agregan los memorialistas que el tránsito de la mercadería por el puerto de Bocas del Toro convendría al puerto porque se aumentará el tráfico del mismo y por consiguiente se emplearán más trabajadores y al Gobierno porque dichas mercaderías vendrán bajofacturas consulares legalizadas por los Cónsules de la República, expresando en ellas que pasarán por Bocas del Toro sólo de tránsito para ser reembarcadas.

Este Despacho nada tendría que objetar á lo solicitado por los memorialistas, si estuviese en sus facultades derogar el artículo 21 de la Ley 52 de 1904 que fija la parte proporcional que le corresponde al Tesoro del impuesto sobre mercaderías introducidas y cuya reexportación se hubiere verificado dentro de los seis (6) meses siguientes á su importación, pero como la disposición expresada es ley de la República y toca á este Despacho velar por su estricto cumplimiento,

RESUELVE:

No acceder á lo solicitado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA.